



archivo

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 013 - 2019/GRP-DRTPE-DR

Piura, 11 FEB 2019

GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE SECRETARIA		
15 FEB. 2019		
REG. N°	FOLIOS	HORA
	10-11	

VISTO

La Resolución N° 000002404-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530 del 13 de setiembre del 2018, modificada con Resolución N°0000004052-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530 del 12 de diciembre del 2018; Informe N°012-2019/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV del 06 de febrero del 2019; e Informe Legal N°09-2019/GRP-DRTPE-AL del 08 de febrero del 2019

CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio N°382- 2019-DRP-GD/ONP de fecha 30 de enero de 2019, la Oficina de Normalización Previsional notifica la resolución N°0000004052-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530 del 12 de diciembre del 2018 donde resuelve en su Artículo 1° Reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes-viudez a GLADYS SANDERS SANCHEZ MENDEZ a partir del 04 de julio del 2015.

Que, asimismo en el Artículo 2° de la Resolución antes precisada modificada por la Resolución, dispone que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, proceda a emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente, calculado conforme al artículo 7° de la Ley N°28449 modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de Ley. El acto administrativo que emita la entidad responsable del pago de la pensión deberá ser remitido a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF.

Que, la Oficina Técnica Administrativa mediante su Informe N°012-2019/GRP-DRTPE-OTA-EAIV del 06 de febrero del 2019, informa que mediante Resolución Suprema N°53 SP de fecha 13 de octubre 1959, se expidió cedula de cesantía, bajo la Ley General de Goces a Manuel José Erquiaga Riofrio a partir del 06 de setiembre de 1957, con el cargo de auxiliar 7° Inspector Regional de Trabajo de Huacho, reconociéndosele 07 años 03 meses, 24 días de servicios prestados a favor del Estado la cual se ha venido cancelando hasta su fallecimiento ocurrido el 04 de julio del 2015.

Que, asimismo informa que el monto de la pensión a percibir por doña GLADYS SANDERS SANCHEZ MENDEZ, teniendo en cuenta lo percibido por el fallecido cesante Manuel José Erquiaga Riofrio, amparado en lo establecido en el Artículo 32° del Decreto Ley N°20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 013 - 2019/GRP-DRTPE-DR

Piura,

11 FEB 2019

b) En relación al fallecido pensionista, Manuel José Erquiaga Riofrío, según última boleta de pago de pensiones correspondiente al mes de junio 2015.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°008-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 01.01.2019;

SE RESUELVE :

ARTICULO 1°.-OTORGAR el monto de la pensión definitiva de sobrevivencia-viudez por la suma de S/. 614.25 (Seiscientos catorce y 25/100 soles) a partir del 04 de julio del 2015 a favor de GLADYS SANDERS SANCHEZ MENDEZ, de pensión de sobreviviente- viudez del fallecido pensionista de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Manuel José Erquiaga Riofrío, conforme se detalla a continuación:

Por Recursos Ordinarios:

R.T.H.	22.43
Bonificación Extraordinaria	139.67
D.L. N° 817	20.00
Refrg. Y Mov.	5.00
Pensión	50.21
D.S. N° 17-05-EF	4.13
D.L. 28449	177.69
D.S. N° 110-06-EF	3.12
DL N°039-EF/07	10.00
D.S. N° 120-08-EF	15.00
D.S. N° 014-09-EF	15.00
D.S. N° 077-2010-EF	20.00
D.S. N° 031-2011-EF	25.00
D.S. N° 024-2012-EF	25.00
D.S. N° 004-2013-EF	25.00
D.S. N° 003-2014-EF	27.00
D.S. N° 002-2015-EF	30.00
Total Pensión Sobrevivencia	SI.614.25

ARTICULO 2°.- EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectará al Pliego 457 Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora: 00892 Región Piura Sede Central, Función: 24 Previsión Social, Programa 052 Previsión Social, Sub-Programa: 0116, Sistema de Pensiones, con cargo a la naturaleza del gasto 2,2, Pensiones y Otras Prestaciones Sociales Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios del Presupuesto de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura.

ARTICULO 3°.- Regístrese y Comuníquese a Gladys Sanders Sánchez Méndez, a la Oficina de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización y a la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo para su conocimiento y cumplimiento y a los demás estamentos administrativos. -

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Abog. Ana Fiorela Galván Gutiérrez
DIRECTORA REGIONAL

